

2.2. Las Letras a seis meses que se emitan como resultado de estas subastas tendrán las características establecidas en la citada Orden de 25 de enero de 2000 y en el número 1 de la presente Resolución.

2.3. La presentación de las peticiones y el desarrollo y resolución de las subastas que se convocan se ajustarán a lo previsto en el número 1 de esta Resolución. No obstante, las peticiones se formularán en múltiplos de 100.000 euros, por un importe nominal mínimo de 500.000 euros y no se aceptarán peticiones no competitivas.

3. Las Letras del Tesoro emitidas como resultado de las subastas que se convocan podrán quedar registradas en la Central de Anotaciones bajo la misma referencia que aquellas otras con las que resulten fungibles, por coincidir en la fecha de vencimiento y en el resto de características, con independencia de su fecha de emisión.

4. La fecha de pago para los no titulares de cuentas en la Central de Anotaciones, según se prevé en los apartados 1.1 y 2.1 de esta Resolución, será el último día hábil anterior al de la puesta en circulación de los valores. No obstante, la fecha de pago se retrasará a la fecha de desembolso en aquella parte de las peticiones aceptadas cuyo pago se efectúe con los fondos provenientes de la amortización de valores de la Deuda del Estado, cuya orden de reinversión haya recibido el Banco de España.

El pago de las Letras adjudicadas en las subastas a ofertas presentadas por titulares de cuenta o entidades gestoras se hará en la fecha de emisión y puesta en circulación de los valores, mediante adeudo de su importe efectivo en la cuenta de la entidad presentadora de la oferta en el Banco de España.

Madrid, 27 de enero de 2000.—La Directora general, Gloria Hernández García.

1787

RESOLUCIÓN de 24 de enero de 2000, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días 17, 18, 19 y 21 de enero de 2000 y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días 17, 18, 19 y 21 de enero de 2000 se han obtenido los siguientes resultados:

Día 17 de enero de 2000:

Combinación ganadora: 49, 32, 4, 13, 6, 8.
Número complementario: 2.
Número del reintegro: 1.

Día 18 de enero de 2000:

Combinación ganadora: 42, 35, 21, 32, 7, 44.
Número complementario: 48.
Número del reintegro: 3.

Día 19 de enero de 2000:

Combinación ganadora: 7, 31, 3, 25, 12, 5.
Número complementario: 23.
Número del reintegro: 9.

Día 21 de enero de 2000:

Combinación ganadora: 9, 21, 1, 19, 16, 11.
Número complementario: 29.
Número del reintegro: 4.

Los próximos sorteos, que tendrán carácter público, se celebrarán los días 31 de enero, 1, 2 y 4 de febrero de 2000, a las veintiuna treinta horas, en el salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 24 de enero de 2000.—El Director general, Luis Perezagua Clamagrand.

MINISTERIO DE FOMENTO

1788

ORDEN de 28 de diciembre de 1999 por la que se actualiza el pliego de prescripciones técnicas generales para obras de carreteras y puentes en lo relativo a señalización, balizamiento y sistemas de contención de vehículos.

Por Orden de 6 de febrero de 1976, del entonces Ministro de Obras Públicas, se aprobó el pliego de prescripciones técnicas generales para obras de carreteras y puentes (PG3/75).

El tiempo transcurrido desde la aprobación del citado pliego aconseja la revisión y modificación de determinados artículos del mismo, con objeto de adaptarlos a los nuevos materiales existentes, y, asimismo, adoptar nuevas disposiciones relativas a señalización, balizamiento y sistemas de contención de vehículos.

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras, y en el artículo 29 y disposición final única del Reglamento General de Carreteras, aprobado por Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, y cumplidos los trámites establecidos en el Real Decreto 1337/1999, de 31 de julio, por el que se regula la remisión de información en materia de normas y reglamentaciones técnicas y reglamentos relativos a los servicios de la sociedad de la información, y la Directiva 98/34/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de junio, modificada por la Directiva 98/48/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de julio, dispongo:

Artículo 1. Modificación del pliego de prescripciones técnicas generales para obras de carreteras y puentes.

Se modifica el artículo 700, «Marcas viales», del pliego de prescripciones técnicas generales para obras de carreteras y puentes, aprobado por Orden de 6 de febrero de 1976, del entonces Ministro de Obras Públicas, que queda redactado como figura en el anexo a la presente Orden; dicho artículo se incorpora, dentro del referido pliego, a la parte séptima del mismo, que se denominará «Elementos de señalización, balizamiento y defensa de las carreteras».

Artículo 2. Incorporación de nuevos artículos al pliego de prescripciones técnicas generales para obras de carreteras y puentes.

Se incorporan al pliego de prescripciones técnicas generales para obras de carreteras y puentes, en su parte séptima, «Elementos de señalización, balizamiento y defensa de las carreteras», los artículos siguientes: 701, «Señales y carteles verticales de circulación retrorreflectantes»; 702, «Capatafuros retrorreflectantes»; 703, «Elementos de balizamiento retrorreflectantes», y 704, «Barreras de seguridad», con el contenido con que figuran en el anexo a la presente Orden.

Disposición transitoria única. Aplicación a proyectos y obras.

1. Los elementos de señalización, balizamiento y defensa, que actualmente estén en funcionamiento continuarán en servicio hasta su reposición, en cuyo momento se aplicará lo dispuesto en la presente Orden.

2. Los estudios de proyectos de carreteras o de acondicionamiento de los existentes, que a la entrada en vigor de la presente Orden estuvieren en fase de redacción, aprobación o aprobados, se regirán por la normativa vigente en el momento de iniciarse aquéllos, salvo que por el órgano directivo competente se decidiera su acomodación a lo establecido en la presente Orden.

3. Las modificaciones de proyectos aprobados definitivamente se regirán, salvo decisión del órgano directivo competente, por lo establecido en la presente Orden.

Disposición derogatoria única. Cláusula derogatoria.

Quedan derogados los artículos 278, «Pinturas a emplear en marcas viales reflexivas»; 279, «Pinturas para imprimación anticorrosiva de superficies de materiales féreos a emplear en señales de circulación»; 289, «Microesferas de vidrio a emplear en marcas viales reflexivas», y 701, «Señales de circulación», del pliego de prescripciones técnicas generales para obras de carreteras y puentes (PG3/75), aprobado por Orden de 6 de febrero de 1976, del entonces Ministro de Obras Públicas.